

Ciudadela	Ciudadela de Menorca.
Santanyi	Santanyi.
Esporles	Esporles.
Lluchmajor	Lluchmajor.
Bunyola	Bunyola.
Porreras	Porreras.
San Lorenzo del Cardassar	Sant Llorenç des Cardassar.

Cataluña

Maigrat	Maigrat de Mar.
Pineda	Pineda de Mar.
Prat de Lluçanès	Prats de Lluçanès.
Pulgrèig	Pulg-reig.
Caldes de Montbuy	Caldes de Montbui.
Mollet	Mollet del Vallès.
Montornès	Montornès del Vallès.
Parets	Parets del Vallès.
La Roca	La Roca del Vallès.
Hospitalet	L'Hospitalet de Llobregat.
Cornellà	Cornellà de Llobregat.
Prat de Llobregat	El Prat de Llobregat.
San Vicente de Castellet	Sant Vicenç de Castellet.
Caldes de Estrach	Caldes d'Estrac.
Masnou	El Masnou.
Vilassar de Mar	Vilassar de Mar.
Montcada y Reixach	Montcada i Reixac.
Sardanyola	Cerdanyola del Vallès.
San Baudilio de Llobregat	Sant Boi de Llobregat.
Espugues de Llobregat	Espugues de Llobregat.
Molins de Rey	Molins de Rei.
San Andrés de la Barca	Sant Andreu de la Barca.
San Juan Despi	Sant Joan Despi.
San Just Desverá	Sant Just Desverú.
San Vicente dels Horts	Sant Vicenç dels Horts.
San Adrián de Besós	Sant Adrià de Besòs.
Tarrasa	Terrassa.
Vich	Vic.
Vilafranca del Penedés	Vilafranca del Penedés.
San Sadurní de Noya	Sant Sadurní d'Anoia.
Villanueva y Geltrú	Vilanova i la Geltrú.
Figueras	Figueras.
Castelló de Ampurias	Castelló d'Empúries.
Llansá	Llança.
Rosas	Roses.
Gerona	Girona.
Bañolas	Banyoles.
La Escala	L'Escala.
La Bisbal	La Bisbal de l'Empordà.
Bagur	Begur.
Castillo de Aro	Castell d'Aro.
Santa Coloma de Farnés	Santa Coloma de Farners.
Arbúcies	Arbúcies.
Tossa de Mar	Tossa.
Artesa	Artesa de Segre.
Lérida	Lleida.
Borjas Blancas	Les Borges Blanques.
Mollerusa	Mollerussa.
Seo de Urgel	La Seu d'Urgell.
Pobla de Segur	La Pobla de Segur.
Mora de Ebro	Móra d'Ebre.
Mora la Nueva	Móra la Nova.
Vilaseca-Salou	Vila-seca i Salou.
Ametlla de Mar	L'Ametlla de Mar.
La Cenia	La Sénia.
Cherta	Xerta.
San Carlos de la Rápita	Sant Carles de la Ràpita.
Espugues de Francolí	Espugues de Francolí.
Montblanc	Montblanc.
Vendrell	El Vendrell.
Arbós	L'Arboç.

Galicia

Puentedeume	Pontedeume.
Puenteceso	Ponteceso.
El Ferrol del Caudillo	Ferrol.
Puentes de García Rodríguez	As Pontes de García Rodríguez.
Meilid	Meilide.
Rianxo	Rianxo.
Palas de Rey	Palas de Rei.
Castro de Rey	Castro de Rei.
Puentenuevo	A Pontenova.
Vivero	Viveiro.
Barco de Valdeorras	O Barco de Valdeorras.
Carballino	Carballiño.
Ginzo de Limia	Xinzo de Limia.
Sangenjo	Sanxenxo.

País Vasco

Vitoria	Vitoria-Gasteiz.
Galdacano	Galdakao.
Guecho	Getxo.
Santurce	S. anturtzi.
Villaro	Areatza.
Guernica y Luno	Guernika-Lumo.

Lekeitio	Lekeitio.
Marquina	Marquina-Jemein.
Mungia	Mungia.
Valmaseda	Balmaseda.
Zarauz	Zarauz.
Zumaya	Zumaya.
San Sebastián	Donostia-San Sebastian.
Fuenterrabia	Hondarribia.
Pasaia	Pasaia.
Ordicia	Ordizia.
Vergara	Bergara.
Oñate	Oñati.

Comunidad Valenciana

Benisa	Benissa.
Vinaroz	Vinarós.
Alacuas	Alaquàs.
Chirivella	Xirivella.

MINISTERIO DE DEFENSA

24572 *ORDEN 111/1794/1984, de 8 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 30 de enero de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Casimiro Tamarit Lahuerta, Cabo de Infantería.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Casimiro Tamarit Lahuerta, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 17 de septiembre de 1981, se ha dictado sentencia, con fecha 30 de enero de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, rechazando la causa de inadmisibilidad alegada por la representación de la Administración, debemos de estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Casimiro Tamarit Lahuerta, en su propio nombre y derecho, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 17 de septiembre de 1981, desestimatoria del recurso de reposición, promovida frente a la de 26 de enero de 1981 en cuanto que por ella, en aplicación al recurrente de los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978, se determinó que, de haber continuado en activo, habría alcanzado por antigüedad el empleo de Cabo primero, debemos anular y anulamos las expresadas resoluciones impugnadas, por su disconformidad a derecho, en cuanto a la referida determinación y sus consecuencias; fijando como tal el empleo de Capitán, con las consecuencias legales inherentes a esta nueva determinación; sin imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en su propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 6 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

24573 *ORDEN 111/1801/1984, de 8 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 20 de mayo de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gregorio García Tomás, Cabo primero, Buza de la Armada.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Gregorio García Tomás, quien postula por sí mismo, y de otra, como demanda, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 8 de diciembre de 1980 y de 2 de junio de 1982 se ha dictado sentencia, con fecha 20 de mayo de 1984, cuy parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Tomás Cuevas Villamañán, en nombre y representación de don Gregorio García Tomás, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 5 de diciembre de 1980 y de 3 de junio de 1981, dictadas en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, resoluciones que anulamos por no ser conformes a derecho en cuanto que, a los efectos del artículo 3.º del Real Decreto-ley 6/1978, determinaron como empleo que hubiera alcanzado el recurrente el de Sargento, y declaramos que al indicado hubiera sido el de Mayor, equiparado a Alférez de Navío (Teniente), con las consecuencias legales inherentes a tal declaración, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido, junto con el expediente a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada (AJEMA).

24574

ORDEN 111/01846/1984, de 6 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 18 de mayo de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julián Barrantes Ramos, Cabo de Caballería.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes, de una, como demandante, don Julián Barrantes Ramos, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 20 de mayo de 1982 y de 3 de febrero de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 18 de mayo de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que aceptando el allanamiento de la Administración, estimamos en parte, el recurso interpuesto por don Julián Barrantes Ramos, contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 20 de mayo de 1982 y de 3 de febrero de 1983, las que anulamos sólo para declarar que al recurrente asiste el derecho a que la pensión que le corresponde en el empleo de Cabo primero de Caballería, le sea fijada en el 90 por 100 del regulador, condenando a la Administración a pasar por este pronunciamiento, desestimando el recurso en los demás que se peticiona; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" y se insertará en la Colección Legislativa, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

24575

ORDEN 111/01870/1984, de 6 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 30 de enero de 1984 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Zaplana Madrid, Cabo de Artillería.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Pedro Zaplana Madrid, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 14 de diciembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 30 de enero de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad alegada por la representación de la Administración, debemos de estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Zaplana Madrid, en su propio nombre y derecho, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 14 de diciembre de 1981, desestimatoria del recurso de reposición promovido frente a la de 23 de mayo de 1981 en cuanto por ella, en aplicación al recurrente de los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978, se determinó que, de haber continuado en activo, habría alcanzado por antigüedad el empleo de Cabo primero, debemos anular y anulamos las expresadas resoluciones impugnadas, por su desconformidad a derecho, en cuanto a la referida determinación y sus consecuencias; fijando como tal el empleo de Capitán con las consecuencias legales inherentes a esta nueva determinación; sin imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

24576

ORDEN 111/01873/1984, de 6 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 9 de mayo de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Lorenzo Pujante Vicente.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Lorenzo Pujante Vicente, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 16 de enero y 23 de diciembre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 9 de mayo de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar el presente recurso, interpuesto por don Lorenzo Pujante Vicente, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 16 de enero y 23 de diciembre de 1980, que señalaron el haber pasivo de retiro de aquel, derivado del Decreto-ley 6/1978, a que estas actuaciones se contraen, por satisfacción extraprocésal de la pretensión, producida por acuerdo de dicho Consejo de 29 de junio de 1983, que le fijó dicho haber pasivo en el 90 por 100 de la base reguladora desde el 1 de abril de 1978. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

24577

ORDEN 111/01874/1984, de 6 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 27 de abril de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín García Sanz, Sargento de Ingenieros.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Joaquín García Sanz, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 4 de julio de 1979 y 2 de mayo de 1983, se ha dictado sentencia, con fecha 27 de abril de 1984, cuya parte dispositiva, es como sigue: